



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	ANDRÉS MAURICIO GRANADOS SUÁREZ
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
EXPEDIENTE:	500013333-002-2019-00319-00

Al momento de resolver sobre la admisión de la presente acción popular, instaurada por el señor ANDRÉS MAURICIO GRANADOS SUÁREZ el 10 de octubre de 2019 (f.18), en contra del DEPARTAMENTO DEL META, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA", advierte el Despacho que carece de competencia funcional por las razones que pasan a exponerse.

El numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Juzgados Administrativos únicamente conocerán en primera instancia de los procesos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

Por su parte, el numeral 16 del artículo 152 ibídem, consagra que los Tribunales Administrativos conocerían en primera instancia los asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

En el presente asunto, la acción popular se encuentra dirigida contra el DEPARTAMENTO DEL META, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA", siendo esta última, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1768 de 1994, un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

La Corte Constitucional en sentencia C-593 del siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), al estudiar la constitucionalidad de algunas disposiciones de la Ley 161 de 1994¹, señaló que las corporaciones autónomas regionales son entidades administrativas del orden nacional que pueden representar a la Nación, dentro del régimen de autonomía que les garantiza el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y que están concebidas por el

¹ "Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones"



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Constituyente para la atención y el cumplimiento autónomo de muy precisos fines asignados por la Constitución misma o por la ley, sin que estén adscritas ni vinculadas a ningún ministerio o departamento administrativo.

De lo anteriormente expuesto, se tiene que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, CORMACARENA, es una entidad administrativa del orden nacional, por lo que el asunto debe ser conocido y adelantado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

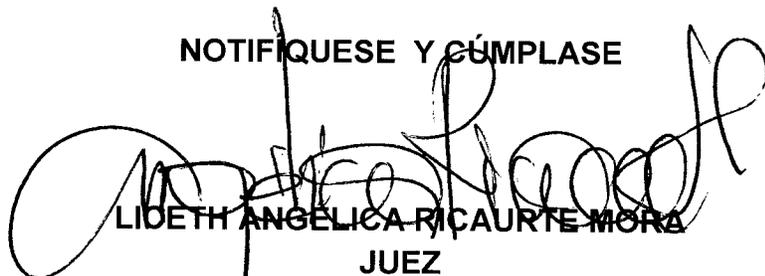
Conforme a lo anterior, se ordenará remitir el expediente a la oficina judicial para que sea sometido a reparto entre los Magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente a la oficina judicial, para que sea sometido a reparto entre los Magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LIDETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Notificación por ESTADO
	La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>07-16-007-2010</u> EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria